

AVISO No. 494

28 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HERNAN GALLEGO RUBIO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4117 DEL 18 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **HERNAN GALLEGO RUBIO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 31 # 19-28 APTO 201**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 28 DE JULIO DE 2023

Señor(a)

HERNAN GALLEGO RUBIO

CALLE 31 # 19-28 APTO 201

Matricula **No.105269**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **494 RESOLUCION PQRDS 4117 DEL 18 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 494 RESOLUCION PQRDS 4117 DEL 18 DE JULIO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 105269"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4117
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR273868
MATRICULA 105269

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **HERNAN GALLEGO RUBIO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No.2023PQR273868, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la CALLE 31 # 19-28 APTO 201, identificado con Matrícula 105269.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la CALLE 31 # 19-28 APTO 201, identificado con Matrícula 105269., se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente, por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, se envió visita de verificación practicada el día 7 de julio de 2023, dicha visita arrojó el siguiente resultado:
“LEC 1214. PREDIO SOLO.”
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 105269, se observa que el medidor se encuentra con observación de lectura normal, y consumos de 1mt3.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5109	1214	1213	1	-1	NORMAL	23/06/2023
5090	1213	1212	1	-1	NORMAL	25/05/2023
5071	1212	1211	1	-1	NORMAL	25/04/2023
5052	1211	1211	0	-1	NORMAL	27/03/2023
5033	1211	1210	1	-1	NORMAL	21/02/2023

6. Que, la E.P.A. E.S.P. ha venido realizando los cobros acorde a la lectura arrojada por el medidor de agua, instalado en el predio identificado con matrícula **No. 105269**.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, no se pudo constatar por parte de E.P.A. E.S.P. que el predio hubiere estado desocupado.
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del bien identificado con **Matrícula 105269**.
10. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula No. **105269**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informarle al peticionario **HERNAN GALLEGO RUBIO**, que no hay lugar a realizar ajustes y/o descuentos de las facturas correspondientes a acueducto, aseo y alcantarillado, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con Matrícula N°105269, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. Matrícula No. 105269

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **HERNAN GALLEGO RUBIO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large loop and a horizontal line extending to the right.

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP